Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA
RADICACIÓN 2021-00082-00

Al Despacho de la señora juez, informando que la presente demanda de Solicitud de Avalúo de Perjuicios para Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Transitoria, fue enviada al correo del juzgado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 10 de noviembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, once de noviembre de dos mil veintiuno

Ingresa al Despacho la demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL, sociedad extranjera identificada con Nit. 900268747-9, representada legalmente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra NUBIA PATRICIA RODRÍGUEZ MUÑOZ, a efecto de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a la suscrita a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- ✓ Aseguró el demandante que la señora NUBIA PATRICIA RODRÍGUEZ MUÑOZ, otorgó poder[1] especial a la empresa B2 + CONSULTORES S.A.S., a efecto de llevar a cabo la negociación directa respecto de la constitución de la presente servidumbre, sin que se haya anexado al plenario en razón a ello, deberá la parte actora aportar dicho trámite, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 1274 de 2009.

- ✓ De otra parte, señaló el actor que aportó el avaluó comercial realizado por el perito experto, relacionándolo en el acápite de pruebas denominado documentales en el numeral 1º -1.9-, sin embargo, este no reposa en la demanda, por lo anterior deberá el demandante anexarlo y de acuerdo al monto establecido en el, tenerlo en cuenta para cumplir el pago que se reflejará en las respectivas consignaciones que se remitieron al juzgado, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1274 de 2009, si a ello hay lugar.

Por consiguiente, se impone la inadmisión de la demanda con base en el numeral 1º del art. 90 del CGP, para que se subsane, so pena de rechazo.

[1] Folio 249 y 250 Archivo 01 PDF

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL, sociedad extranjera identificada con Nit. 900268747-9, representada legalmente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra NUBIA PATRICIA RODRÍGUEZ MUÑOZ, por lo dicho en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los defectos denunciados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: Reconocer al abogado DAVID HERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ como apoderado principal y a WENDY LIZETH DURAN JIMENEZ, como suplente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6c92fc925ec39351e11583871a398710415594487bfed93e8bcdb60450d9449
Documento generado en 11/11/2021 11:22:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica